Nº 201053

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2169 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "TERMINAL PORTUARIO CAMPESTRE – SILOS GRANELEROS – DEPÓSITOS DE INSUMOS AGRÍCOLAS Y EXPENDIO DE COMBUSTIBLE", ELABORADO POR EL INGENIERO AMBIENTAL OBDULIO MOREIRA OLMEDO, CON REG. CTCA Nº I–587, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA CAMPESTRE S.A., SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR GEORGINIO EVER ROJAS BORJA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA CTA. CTE. CTRAL. N° 26-5666-07, FINCA N° 319, UBICADA EN EL KM 10 ACARAY, DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ".

Asunción, 29 de Julio de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 2.507/2.019, de fecha 19 de junio del 2.019, presentado a éste Ministerio por el **Consultor Ingeniero Ambiental Obdulio Moreira Olmedo, con registro CTCA Nº I-587,** correspondiente al Proyecto **"TERMINAL PORTUARIO CAMPESTRE – SILOS GRANELEROS – DEPÓSITOS DE INSUMOS AGRÍCOLAS Y EXPENDIO DE COMBUSTIBLE",** cuyo Proponente es la **Firma CAMPESTRE S.A.,** y su representante legal es el **Señor Georginio Ever Rojas Borja,** desarrollado en la propiedad identificada con la **Cta. Cte. Ctral. N° 26-5666-07, Finca N° 319,** ubicada en el Km 10 Acaray, Distrito de Ciudad del Este, Departamento de Alto Paraná.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Lic. Geól. Daniel Hebert García Segredo,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 23.779/2.019,** de fecha 12/07/2.019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución Nº 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Resolución DGCCARN AA Nº 553/18, de fecha 23 de marzo de 2018.**--

Que, el emprendimiento consiste en **terminal portuario campestre, silos graneleros, depósitos de insumos agrícolas y expendio de combustible.**----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el plan de contingencia ambiental, documentación de tareas tercerizadas como recolección de residuos, recarga de los extintores, así como la documentación fotográfica que avalan el informe.----------

Que, el emprendimiento cuenta con un pozo profundo de 96 metros de profundidad y tanque elevado de 30 m^3, que sirve de agua al emprendimiento y se conecta al sistema contra incendios.----------

Que, el proyecto se encuentra en **ETAPA OPERATIVA** y cuenta con una **superficie total de 16 Has.**----------

Que, según la Lista de Chequeo presentada por el consultor, **el proponente cumple** con las medidas propuestas.----------

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1° Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2169 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "TERMINAL PORTUARIO CAMPESTRE – SILOS GRANELEROS – DEPÓSITOS DE INSUMOS AGRÍCOLAS Y EXPENDIO DE COMBUSTIBLE", ELABORADO POR EL INGENIERO AMBIENTAL OBDULIO MOREIRA OLMEDO, CON REG. CTCA Nº I–587, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA CAMPESTRE S.A., SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR GEORGINIO EVER ROJAS BORJA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA CTA. CTE. CTRAL. N° 26-5666-07, FINCA N° 319, UBICADA EN EL KM 10 ACARAY, DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ".

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 1 **(UN) año.**----------

Art. 5° **El Responsable deberá** presentar en la próxima Auditoría, los equipos con sistemas recolectores de Materiales Particulados, (polvos), para minimizar las emisiones de los Materiales Pulverulentos en el lugar de recepción y acopio del material a ser procesado. En lo que respecta en el aspecto de generación del aire caliente, deberá presentar planos y corte del horno a leña, la altura y flujo del aire caliente en el proceso, así como prever un Manual de Operación y Mantenimiento mientras dure la actividad y contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.----------

Art. 6° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 7° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 8° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 10° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 201053 (Doscientos Un Mil Cincuenta y Tres) y Hoja de Seguridad Nº 201054 (Doscientos Un Mil Cincuenta y Cuatro), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 11° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales